



Política en materia de Autocartera de DURO FELGUERA, S.A.

23 /12 / 2015



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBJETO DE LA POLÍTICA.....	2
III.	PRINCIPIOS GENERALES.....	2
IV.	CLASES DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA PERMITIDAS	3
V.	ÓRGANOS COMPETENTES	4
VI.	SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	5

I. INTRODUCCIÓN

- El Consejo de Administración de Duro Felguera, S.A. ("**DURO FELGUERA**", "**DF**" o la "**Compañía**") en cuanto sociedad cotizada, tiene atribuida como facultad indelegable la determinación, entre otras, de la Política en materia de Autocartera de la Compañía, competencia que ha sido recogida asimismo en el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.
- De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Compañía ha acordado en su sesión de 23 de diciembre de 2015 aprobar la presente **Política en materia de Autocartera de Duro Felguera, S.A.** (la "**Política**"), que forma parte de la normativa interna de la Compañía y recoge los principios que deberán regir esta materia.
- La presente Política será desarrollada y estará integrada por las previsiones del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas al mercado de valores y para el tratamiento de la información confidencial y privilegiada de Duro Felguera, S.A. y la Norma Interna de conducta en materia de operativa discrecional de autocartera de Duro Felguera, S.A. ("**Norma Interna de Conducta**").

II. OBJETO DE LA POLÍTICA

- Esta Política, partiendo de los potenciales riesgos que podría conllevar para la integridad del mercado el uso indebido de sus propias acciones por parte de las sociedades cotizadas, tiene por **objeto** establecer las pautas de conducta que deberán seguirse a fin de dotar a todas las operaciones de autocartera de la transparencia necesaria, protegiendo de esa forma los derechos de los accionistas e inversores, así como fomentar la transparencia en los mercados y preservar, en todo momento, el interés legítimo de los inversores, para lo que se han tenido en cuenta las mejores prácticas en esta materia y en particular, las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.
- Se considerarán **operaciones de autocartera** a efectos de la presente Política aquellas que tengan por objeto acciones de la Compañía o instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones, que se realicen directamente por la Compañía o sociedades de su grupo, ajustándose a la normativa vigente y a los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.

III. PRINCIPIOS GENERALES

Las operaciones con acciones propias de DURO FELGUERA se basarán en los siguientes **Principios**:

- **Finalidades legítimas de las operaciones:** las transacciones sobre acciones de DURO FELGUERA tendrán siempre finalidades legítimas, tales como contribuir a la liquidez de la negociación y la regularidad en la contratación de las acciones de DURO FELGUERA, o

cualesquiera otros fines admisibles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Norma Interna de Conducta en materia de operativa discrecional de autocartera de la Compañía.

- **Fomento de la transparencia:** la gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados, facilitándose la información necesaria en los términos previstos legalmente.
- **No utilización de información privilegiada:** en ningún caso podrán ordenar, ejecutar o de ningún modo participar en el proceso de decisión de las operaciones de autocartera las personas que tengan acceso a información privilegiada sobre DURO FELGUERA.
- **Cumplimiento de la normativa aplicable y adecuación a las prácticas de buen gobierno:** las operaciones sobre acciones propias de DURO FELGUERA deberán, en todo caso, cumplir con las normas legales vigentes y en particular, con la normativa de abuso de mercado, adecuándose a las mejores prácticas de buen gobierno, en especial, las recomendaciones y principios de buen gobierno difundidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cada momento.

IV. CLASES DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA PERMITIDAS

- Las operaciones con acciones propias que realice DURO FELGUERA deberán, en todo caso, respetar los anteriores principios.
- La Compañía podrá establecer **programas de recompra de acciones y estabilización de instrumentos financieros** de la Compañía, en los términos aprobados por la Junta General de DURO FELGUERA, de conformidad con la normativa, tanto nacional como comunitaria, aplicable en cada momento.
- Asimismo, el Consejo de Administración podrá actuar por medio de la suscripción de un **Contrato de Liquidez** que, de conformidad con la normativa aplicable, tendrá como objetivo definir las condiciones en las que un intermediario financiero podrá operar por cuenta de la Compañía, comprando o vendiendo acciones de ésta última, con el **único objetivo de favorecer la liquidez de las transacciones y la regularidad de la cotización de sus acciones**, dentro de los límites establecidos en la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas para la adquisición de acciones propias.
- Además, el Consejo de Administración de DF podrá acordar actuar a través de la **gestión discrecional de la autocartera**, en cuyo caso, ésta observará las recomendaciones emitidas, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación, entre otros aspectos, con el volumen, precio, tiempo, organización interna e información a suministrar al supervisor y al mercado respecto de las mismas.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decida actuar mediante la referida gestión discrecional de la autocartera, se observarán las siguientes **directrices**:

- **Transparencia informativa**

La Compañía deberá hacer públicas y difundir las operaciones sobre sus propias acciones, cuando el importe de las mismas alcance, supere o se reduzca en los porcentajes que se determinen, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento.

- **Intermediario financiero**

La Compañía no podrá realizar operaciones de autocartera a través de más de un intermediario financiero simultáneamente, que podrá ser sustituido en cualquier momento por el Responsable de la Autocartera designado por el Consejo de Administración de DURO FELGUERA.

- **Área separada**

Con el fin de evitar en todo momento la utilización de información privilegiada en las operaciones que la Compañía pueda realizar sobre sus propias acciones, las operaciones de autocartera de DURO FELGUERA se efectuarán desde un área separada, estableciéndose barreras de información, identificando a la persona o personas que la integren así como a aquella que asuma la función de Responsable de la Autocartera.

V. **ÓRGANOS COMPETENTES**

Los **principales órganos de DURO FELGUERA responsables** en materia de acciones propias serán los siguientes:

- Corresponderá a la **Junta General de Accionistas** autorizar la adquisición derivativa de acciones propias, en los términos establecidos en la Ley.
- De otro lado, el **Consejo de Administración** de la Compañía será competente para la aprobación y, en su caso, modificación de la presente Política, así como, en el marco de lo establecido en la misma, para impartir, en su caso, directrices al Responsable de la Autocartera, de conformidad con la normativa aplicable.
- La **Comisión de Auditoría** de DURO FELGUERA será responsable del control y la supervisión de la gestión discrecional de autocartera desarrollada por el Responsable de la Autocartera.
- Corresponderá al **Responsable de la Autocartera**, entre otras funciones, gestionar la autocartera de la Compañía de conformidad con la presente Política y, en su caso, con las directrices en ejecución de la referida Política que pudieran impartir el Consejo de Administración o el Presidente.



VI. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

- La **Comisión de Auditoría de DURO FELGUERA** será el **órgano responsable de la revisión periódica de la presente Política**, formulando al Consejo de Administración las observaciones o propuestas de modificación y mejora sobre la misma que considere oportunas.
- Asimismo, corresponderá a la **Comisión de Auditoría supervisar la aplicación de la Política**, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, informando de ello al Consejo de Administración.
